



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04033-00
Accionante: Darlyn Nicoll Esparza Villamizar
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)

AUTO

La señora Darlyn Nicoll Esparza Villamizar, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela, frente a la aparente violación de sus derechos fundamentales de petición, al trabajo y al mínimo vital por parte del Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA).

Al realizar la revisión del expediente, para determinar su admisión, se observa que el escrito de tutela carece del requisito formal de juramento, con el que se debe acreditar que no se ha interpuesto otra acción de tutela sobre los hechos y pretensiones que aquí se plantean y que pudieran constituir temeridad.

Respecto a la obligación de expresar el juramento en la acción de tutela, el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, preceptúa lo siguiente:

Artículo 37: Primera instancia.

[...]

El que interponga la acción de tutela **deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento**, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. (Negrita fuera de texto)



[...]

Sobre el particular, la Corte Constitucional, como máxima autoridad en la interpretación de los derechos fundamentales, expresó en sentencia de unificación lo siguiente:¹

[...]

Tomando en cuenta la importancia de evitar la coexistencia de acciones de tutela idénticas, que afecten el adecuado ejercicio de las funciones de la jurisdicción constitucional, así como una conducta sancionable por temeridad, el Legislador consideró que, pese al carácter informal de la acción de tutela, debía imponerse un requisito formal. Este se concreta en la **obligación del peticionario o peticionaria de prestar su juramento, junto con toda acción de tutela**, en el sentido de no haber presentado previamente una tutela para resolver un problema jurídico idéntico. (Negrita fuera de texto)

[...]

Es así como, se hace necesario instar a la accionante para que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si ha presentado otra acción de tutela respecto de las mismas partes, hechos y pretensiones.

De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, **se inadmite** la acción de tutela de la referencia y se dispone lo siguiente:

Primero.- Requerir a la accionante, señora Darlyn Nicoll Esparza Villamizar, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue, por correo electrónico, memorial aclaratorio en el que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si ha presentado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, partes o pretensiones.

Lo anterior, so pena de ser rechazada esta acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo.- Por Secretaría General, **publicar** el presente proveído en la página web de esta Corporación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-377 del 12 de junio de 2014. En el mismo sentido ver las sentencias T-185 de 2013 y T-648 de 2016.



Radicado: 11001-03-15-000-2021-04033-00
Accionante: Darlyn Nicoll Esparza Villamizar

Notifíquese y cúmplase,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

GGGJ